



CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AYUDA ECONÓMICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web del Ministerio de Igualdad, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa,
- La necesidad y oportunidad de su aprobación,
- Los objetivos de la norma, y
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se formula la siguiente consulta pública:

La ciudadanía, las organizaciones y las asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta, desde el día 27 de octubre hasta el día 11 de noviembre de 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico: Rd_art41@igualdad.gob.es

Antecedentes de la norma.	Artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la libertad sexual (en adelante LOGILS). Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.	El artículo 41 de la LOGILS regula con carácter general el derecho a las ayudas económicas para víctimas de violencias sexuales que estén por debajo de un determinado nivel de renta. La finalidad de estas ayudas es garantizar la autonomía económica de las víctimas al objeto de facilitar su recuperación integral. Para que el ejercicio de este derecho pueda ser efectivo, es necesario desarrollar el procedimiento de concesión con carácter básico, cuya ejecución corresponde a las administraciones competentes por razón de la materia.



	<p>Por otra parte, la LOGILS ha modificado el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, relativo a la acreditación para acceder a las ayudas del artículo 27 de esa norma, por lo que se pretende incluir una disposición final para modificar el artículo 2 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, con el fin de adecuar su contenido a la legislación vigente.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación.	<p>La disposición final vigesimoquinta de la LOGILS establece que la misma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicación que tuvo el día 7 de septiembre de 2022. Por ello, debe articularse el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas a las víctimas de violencias sexuales previstas en el en el citado artículo 41 de la LOGILS para que el derecho de acceso de las víctimas a estas ayudas sea efectivo en el plazo más breve posible.</p>
Objetivos de la norma.	<p>El principal objetivo que se pretende es garantizar el ejercicio del derecho a la prestación económica prevista en el artículo 41 de la LOGILS, de manera que todas las víctimas de violencias sexuales a las que se refiere el artículo 37 de la LOGILS tengan asegurado el acceso a esta ayuda en las mismas condiciones en todo el territorio del Estado.</p> <p>En cuanto a la modificación del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, el objetivo es que la norma refleje los cambios de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que amplían las formas de acreditación para acceder a las ayudas, lo que facilitará y mejorará el procedimiento para su concesión.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias.	<p>Se han valorado dos posibles soluciones regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none">-Aprobar un real decreto de desarrollo del artículo 41 de la LOGILS.-Modificar la normativa en vigor sobre ayudas económicas a víctimas de delitos sexuales para incluir esta ayuda. <p>Se ha optado por la primera opción, pues se considera más adecuado desarrollar en un nuevo real decreto las ayudas del artículo 41 de la LOGILS que refundir su regulación en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, dado que se regula un derecho de nueva creación, con un ámbito objetivo y subjetivo propio.</p> <p>El rango de la normativa de desarrollo viene determinado por el artículo 41.3 de la LOGILS.</p>



Posibles soluciones alternativas no regulatorias.	No existe otra alternativa no regulatoria, ya que el mandato del artículo 41.3 de la LOGILS es claro en cuanto a la obligación del Gobierno de desarrollar el procedimiento de concesión de la ayuda y la naturaleza de los derechos previstos en la ley requiere desarrollo normativo para su efectividad.
--	---